

PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de Talavera

Referencia: Licitación Pública N° 1-2022-MDT-1, convocada para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 - Posoccoy - Poccontoy - Otas Bellavista - Huarataca, de distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2022-22898582-ABANCAY, recibido el 25 de noviembre de 2022, y subsanados mediante Trámite Documentario N° 2022-23075602-ABANCAY, Trámite Documentario N° 2022- 23075584 -ABANCAY con fechas 14 de diciembre de 2022, Trámite Documentario N° 2022- 23081792-ABANCAY¹ con fecha 19 de diciembre de 2022, Trámite Documentario N° 2022-23085894-ABANCAY con fecha 21 de diciembre de 2022, y Trámite Documentario N° 2022-23099890-ABANCAY con fecha 29 de diciembre de 2022, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por los participantes **CONSTRUCTORA ENCISO CONTRATISTA GENERAL S.A.C. y TINKU PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y sus modificaciones.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 5 referidas al “**Anexo N° 6**”.

¹ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 23 referidas al “**Archivo editable del presupuesto**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida al “**Cálculo de Mano de Obra**”.

Al respecto, es preciso indicar que, de la revisión de la solicitud de elevación presentada por la Entidad con fecha 25 de noviembre de 2021, se advierte que habrían presentado dos vouchers iguales, tal como se detalla en las siguientes imágenes.

Imagen N° 1: “Tasas presentadas por la Entidad mediante Oficio N° 0001-2022- MDT-CS”

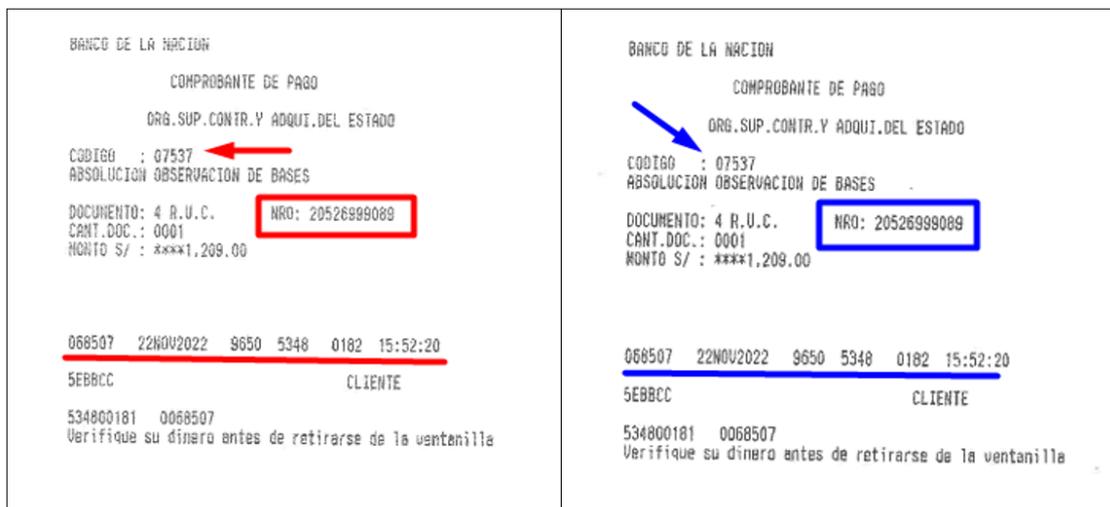


Imagen N° 2: “Consulta RUC realiza en la página de la SUNAT”



De lo expuesto, se advierte que solo se habría remitido a esta Dirección, el voucher del pago de la tasa correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA ENCISO SAC con RUC 20526999089, por lo que, se solicitó a través de una notificación electrónica, que se aclaré si la documentación remitida estaba completa y si el participante TINKU PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, habría adjuntado el pago de la tasa correspondiente.

En relación a ello, la Entidad mediante , remitido mediante trámite documentario N° 2022-23081792-ABANCAY, de fecha 19 de diciembre de 2022, habría indicado lo siguiente:

“Con respecto a la tasa para la solicitud de elevación de cuestionamientos.

De la revisión del expediente se advierte la hoja de trámite N° 07582, de fecha 23 de noviembre del año en curso, donde el ing. Richard Enciso Quilla, en su condición de Gerente General de la Empresa: CONSTRUCTORA ENCISO SAC, con Ruc N° 20526999089, solicitó la elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones de la LP N° 01-2022-MDT, dicho postor adjunto el baucher de pago de código N° 07537, por un monto equivalente a 1,209.00 soles.

Por otro lado, debo, se tiene la carta N° 001-2022-TINKUPERU SAC, de fecha 23 de noviembre del año en curso, donde el señor: Yhon Percy Arango Ayala, en su condición de gerente General de la empresa: Tinku Perú sociedad anónima cerrada, con Ru N° 20609270811, solicita la elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones de la Lp N° 01-2022-MDT, **sin embargo dicho postor no adjunto el baucher de pago para la elevación del cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones.**

Por consiguiente, solo el representante de la empresa: CONSTRUCTORA ENCISO SAC, habría realizado el pago para la elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio del procedimiento de selección Lp N° 01-2022-MDT.” [Sic]

Al respecto, la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”, establece que, solo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, los participantes que cumplan con, entre otros requisitos, **presentar la solicitud de elevación en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.**

Asimismo, cabe indicar que el mediante el Decreto Supremo N° 106-2020-EF se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSCE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020, en el cual establece, entre otros, el pago por el servicio de exclusividad “Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o Bases integradas” en cuyo caso se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Número de recibo y fecha del pago, por cada participante.**
2. Comunicación remitida por el presidente del Comité de Selección al OSCE según el Formulario aprobado, indicando el número y nombre de los participantes que solicitaron las elevaciones.
3. Copia del documento mediante el cual solicita la elevación y los actuados al OSCE, por cada participante, donde conste la fecha de recepción visible y legible.
4. Copia del expediente de contratación completo en archivo digital.
5. Copia del archivo de las bases integradas en formato Word.”

De lo expuesto, se aprecia que el dispositivo legal previamente mencionado establece que los participantes, de corresponder, **deberán adjuntar junto con su solicitud de elevación el pago de la tasa** por el servicio exclusivo “Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las Bases integradas” a fin de que sea la Entidad convocante la que cumpla con remitir dicha solicitud a este Organismo Técnico Especializado.

Ahora bien, del análisis realizado, se aprecia que el participante **TINKU PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** no adjuntó el pago de la tasa junto con la solicitud de emisión de pronunciamiento a elevación de consultas u observaciones y Bases integradas presentada a la Entidad, por lo cual, no cumpliría con lo indicado en el numeral 1) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 106-2020-EF, y se configura lo establecido en el literal b), del numeral 7.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD y, en consecuencia, el OSCE considera como no presentada la solicitud de elevación remitida.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado **se sustrae** de la obligación de **pronunciarse sobre la solicitud de elevación del referido participante.**

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Referido al “Anexo N° 6”.

El participante **CONSTRUCTORA ENCISO CONTRATISTA GENERAL S.A.C**, cuestiono la absolución de la consulta u observación N° 5 conforme a lo señalado:

“(…)

Mediante la presente consulta el participante consulta: “SE CONSULTA SI SE CONSIDERA LA ESTRUCTURA ANTERIOR PARA EL ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, Y/O INDICARNOS LA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA”

Ante lo cual el comité de selección indica que los postores deben de indicar en el anexo la estructura en el TDR, sin embargo, no hace la indicación que el anexo 6 pueda ser modificado de acuerdo a la estructura del expediente técnico.

Por lo que Elevamos dicha absolución para que el OSCE como ente técnico emita su pronunciamiento y ordene a la entidad que modifique el anexo 6 de acuerdo a la estructura del expediente técnico. (...)” [sic]

Pronunciamiento

Al respecto, corresponde señalar que, el Anexo N° 6 “Precio de la oferta” de las Bases Integradas por la Entidad, indican lo siguiente:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDT1 (procedimiento electrónico)
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ²⁷				
5	Monto total de la oferta				

...

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

(...)

Importante

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]."

- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Importante para la Entidad

- A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:

"Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".

De la revisión de la consulta y/u observación N° 5 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta y/u observación N° 5

En la página 24 de las bases de los términos de referencia consigna lo siguiente:

Resumen del valor referencial

CD	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL	S/. 7,372,681.28
GG	GASTOS GENERALES	10.73% 791,142.88

UTI UTILIDAD	7.00%	516,087.69
S_T SUBTOTAL		1 8,679,911.85
IGV I.G.V.	18.00%	1,562,384.13
C_T COSTO TOTAL		10,242,295.98
PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19		48,353.93
=====		
VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA		10,290,649.91
SE CONSULTA SI SE CONSIDERARA LA ESTRUCTURA ANTERIOR PARA EL ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, Y/O INDICARNOS LA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA, ASI MISMO EN EL SISTEMA SEACE EL COSTO CORRESPONDIENTE APARECE 10, 997,660.19Soles, PRECISARNOS AL RESPECTO.		
Absolución		
Análisis respecto de la consulta u observación:		
Visto la consulta realizada por el participante estará área aclara que los postores deben consignar en el anexo 6 la estructura, consignada en el TDR, ahora en la plataforma del SEACE se modificara		
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:		
NINGUNA		

En relaciona ello, la Entidad mediante Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 12 de diciembre de 2022², mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, cumple con aclarar y sustentar el extremo cuestionado, en los siguientes términos:

“(…)
Con respecto al valor referencial.
Según el expediente técnico de la obra, el **valor referencial es de 10, 290,649.91 soles**, por lo tanto, **los participantes deben considerar la estructura de costos establecidos en los términos de referencia como base de su oferta.**
(…)”

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Ahora bien, de lo expuesto, se advierte que el recurrente formula cuestionamiento a la absolución de la consulta N° 5, solicitando se ordene a la Entidad que modifique el Anexo 6 de acuerdo a la estructura del expediente técnico. En consecuencia, es pertinente señalar lo siguiente:

- La Entidad, mediante Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, ratificó la absolución del pliego absolutorio, señalando que se deberá tomar en consideración “(…) **la estructura de costos establecidos en los términos de referencia como base de su oferta**”.
- Cabe señalar que, de la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, se aprecia que el Anexo N° 6 “Precio de la oferta”, se basa en una estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

² Mediante Trámite Documentario N° 2022-23075602-ABANCA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través del Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, habría señalado que se considerará adicionalmente a la estructura contemplada en las Bases Estándar, el componente “PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19”.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, considerando que la Entidad remitió el Anexo N° 6 “Precio de la oferta”, debidamente relleno, con ocasión a la integración de las Bases, se implementarán la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta** lo establecido por la Entidad en su Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, respecto a:

“(…) Según el expediente técnico de la obra, el valor referencial es de 10, 290,649.91 soles, por lo tanto, los participantes deben considerar la estructura de costos establecidos en los términos de referencia como base de su oferta. (…)”

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Referido a los “Archivo editable del presupuesto”.

El participante **CONSTRUCTORA ENCISO CONTRATISTA GENERAL S.A.C**, cuestiono las absoluciones de las consultas u observaciones N° 6 y N° 23 conforme a lo señalado:

“(…)

*OBSERVACIÓN 6 CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SANTIAGO Y CAUTIVO S.A.C.
OBSERVACIÓN 23 KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.*

Mediante la presente consulta el participante solicita que se adjunte en la etapa de integración de las bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Ante lo cual el comité de selección indicó que el presupuesto de obra publicado en PDF es totalmente legible y no es necesario subir un archivo en excel, situación que no es acorde a la verdad, con motivo de la convocatoria en la sección Ver Expediente Técnico de Obra, sección 3, Presupuesto de obra, se registró el archivo en PDF de nombre: 1 presupuesto de obra.pdf. que contiene 5 páginas.

Sin embargo, las firmas del proyectista transponen, los costos de las partidas que impide saber con certeza su contenido, el archivo pdf está incompleto en los metrados que trae como consecuencia que el participante adivine cual es el metrado y monto correcto, que a continuación pasamos a reproducir:



Como se puede visualizar, en algunos casos es imposible saber el contenido de la partida y el monto total, en otros casos, se presta a interpretación.

Por lo que elevamos dicha absolución para que el OSCE como ente técnico emita su pronunciamiento y ordene a la entidad que se publique el presupuesto de obra en archivo excel u otro archivo editable. (...) [Sic]

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 6 y N° 23 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta y/u observación N° 6	Absolución
<p><i>"LAS BASES MENCIONAN: Acceso virtual al expediente técnico de la obra. El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección. Se observa que ARCHIVO DEL PRESUPUESTO EN EXCEL EDITABLE NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y QUE EL ARCHIVO QUE APARECE se ENCUENTRA EN PDF y con firmas del consultor y del Gerente de desarrollo urbano que tapan los importes, partidas, dificultando la lectura del presupuesto, POR ESTA RAZÓN PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y MAYOR CANTIDAD DE OFERTAS, SE SOLICITA QUE LA ENTIDAD SUBA Y/O CARGUE EL ARCHIVO EDITABLE EN FORMATO EXCEL - .XLS AL SISTEMA DEL SEACE, AL MOMENTO DE INTEGRAR, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita aclarar dicho requerimiento al momento de integrar las bases, TAL COMO INDICA EN LAS BASES . Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación "</i></p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: <i>Visto la observación realizada por el participante de la revisión del plataforma del SEACE, se advierte el costo de presupuesto de obra en pdf, dicho archivo, es legible en la misma que se puede verificar el ítem del metrados y precios unitarios, ahora los las firmas acreditan la legalidad del documento, por lo cual no es necesario subir un archivo de Excel en vista que en la plataforma nos permitir subir en diferentes tipos de archivos. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA</i></p>
Consulta y/u observación N° 23	Absolución
<p><i>Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable</i></p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: <i>Toda la observación realizada por el participante de la revisión de la</i></p>

<p>(Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.</p>	<p>plataforma del SEACE, se advierte el costo de presupuesto de obra en pdf, dicho archivo, es legible en la misma que se puede verificar el ítem del metrados y precios unitarios, ahora los las firmas acreditan la legalidad del documento, por lo cual no es necesario subir un archivo de Excel en vista que en la plataforma nos permitir subir en diferentes tipos de archivos.</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En relaciona ello la Entidad mediante Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, cumple con aclarar y sustentar el extremo cuestionado, en los siguientes términos:

“(…)
El archivo de presupuesto de obra en Excel editable no se encuentra disponible y que el archivo que aparece se encuentra en PDF, al respecto según el archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar el ÍTEM de metrados y precios unitarios, con los cuales los proveedores pueden sacar el presupuesto de su oferta, y por otro lado las firmas y lubricas que se han consignado en el mencionado archivo acreditan la legalidad del documento, por lo cual, el área usuaria considero innecesario adjuntar el archivo de presupuesto de obra Excel.
“(…)”

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Así mismo, mediante Oficio N° 004-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 29 de diciembre de 2022, mediante el cual el área usuaria de la Entidad precisa lo siguiente:

“(…)
Esta área usuaria valida el anexo N° 06 ya la vez remito anexo en forma digital y llenado con la estructura del presupuesto de obra. (…)”

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Ahora bien, el recurrente en su solicitud de emisión de pronunciamiento, solicitó que se publique el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable, dado que el presupuesto en formato pdf, se encontraría de forma ilegible y no se aprecian los metrados y precios unitarios de las partidas.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el

SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea bajo precios unitarios, el Anexo N° 6 “Precio de la Oferta”, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

En relación con ello, a través del Oficio N° 004-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 29 de diciembre de 2022, remitido en atención a la notificación electrónica, la Entidad adjuntó el Anexo N° 6 debidamente llenado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, considerando que la Entidad remitió el Anexo N° 6 “Precio de la oferta”, debidamente relleno, con ocasión a la integración de las Bases, se implementarán la siguiente disposición

- **Se publicará** el Anexo N°6 remitido por la Entidad mediante del Oficio N° 004-2022-MDT/CS-LP-01.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Referido a los “Cálculo de mano de obra”.

El participante **CONSTRUCTORA ENCISO CONTRATISTA GENERAL S.A.C.**, cuestiono las absoluciones de las consultas u observaciones N° 7 conforme a lo señalado:

“(…)
*Mediante la presente observación **se solicitó que el precio de mano de obra estipulado en el presupuesto de obra no está actualizado de acuerdo al EXPEDIENTE N° 0072-2021-MTPE/2-14-NC. DEL 01.06.2021 AL 31.05.2022 que es de uso obligatorio al momento de elaborar los expedientes técnicos**, el Comité de Selección se limitó a indicar que se ha tomado como base lo dispuesto por la Resolución Gerencial N° 265-2021-MDT/G, de la revisión del presupuesto de obra fue aprobada por la Municipalidad Distrital de Talavera, el presupuesto de obra fue elaborado y/o actualizado el 31/05/202, por lo que la entidad está en la obligación de utilizar el costo hora-hombre establecido en el EXPEDIENTE N° 0073-2021-MTPE/2-14-NC.*

*DEL 01.06.2021 AL 31.05.2022, en su absolución el Comité de Selección no motivó de manera correcta y técnica por qué no acogió nuestra observación.
Por lo que Elevamos dicha absolución para que el OSCE como ente técnico emita su pronunciamiento y ordene a la entidad que se actualice el costo de hora-hombre de acuerdo al EXPEDIENTE N° 0073-2021-MTPE/2-14-NC. Vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022. (...)” [Sic]*

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 7 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta y/u observación N° 7	Absolución
<p><i>EL PRECIO DE LA MANO DE OBRA ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL OPERARIO, OFICIAL, PEÓN ES S/ 24.22, S/ 19.12 Y S/ 17.29 LA HORA HOMBRE RESPECTIVAMENTE. AL EVALUAR LA TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (EXPEDIENTE N° 0073-2021-MTPE/2-14-NC. DEL 01.06.2021 AL 31.05.2022) LOS PRECIOS SON S/ 26.30, S/ 20.74 Y S/ 18.71 LA HORA HOMBRE SE OBSERVA TALES PRECIOS QUE NO ESTAN ACTUALIZADOS CON EL REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL VIGENTE (ver relación de recursos), LO QUE PODRÍA GENERAR UN PROBLEMA SOCIAL CON LOS TRABAJADORES POR PAGARSELE UN PRECIO MENOR, POR LO QUE LA ENTIDAD DEBERÁ DE REMITIR AL PROYECTISTA PARA QUE SE PRONUNCIE Y HACER LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE. (VER OFICIO N° D002554-2022-OSCE-DGR)</i></p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: <i>Visto la observación realizada por el participante esta área usuaria señala cada entidad cuenta con su escala remunerativa, bajo este contexto debemos señalar que al momento de elaborar el expediente técnico de obra se considerado la escala remunerativa que esta entidad cuenta, dicha escala remunerativa está aprobado y vigente según la Resolución gerencial N° 265-2021-mdt/g, por consiguiente, no se acoge la observación.</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: <i>NINGUNA</i></p>

En relaciona ello la Entidad mediante Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 12 de diciembre de 2022, en la cual señaló lo siguiente:

“(…) Sobre el precio de la mano de obra establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico para el operario, oficial, peón.

Al respecto debemos preciar que, al costo de mano de obra, del operario oficial peón, fue considerada en el expediente técnico según la Resolución General N° 265-2021 de fecha 02 de diciembre del 2021, con la misma que fue aprobado el costo de mano de obra para el proyecto en mención. Además, debemos precisar que el contenido técnico fue verificado por el coordinador zonal de Apurímac de MTC Provias descentralizado, adjunto el oficio N° 312-2022-mtc/21.APU, de fecha 01 de julio del 2022. (...)” [Sic]

Posteriormente, ante el requerimiento de información, a través de la notificación electrónica de fecha 15 de diciembre de 2022, la Entidad remitió el OFICIO N° 002-2022-MDT/CS-LP-01, recibido en fecha de 19 de diciembre de 2022; mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, cumple con aclarar y sustentar el extremo cuestionado, en los siguientes términos:

“(…)

De la revisión del expediente técnico se advierte el costo de mano de obra, siguiente:

COSTO DE MANO DE OBRA

OBJETO: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-162 - POSOCOYO - POCÓNTOY - OTAS BELLAVISTA - HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

CUADRO DE JORNALES VIGENTES

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA					
	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN	TOPOGRAFO	CONTROLADOR OFICIAL	CAPATAZ
REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (Módulo del 01.08.21 al 31.05.22)	74.30	59.35	32.50	74.30	58.45	74.30
BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN	-	-	-	6.00	-	6.69
BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (32% del RB para el Operario y 30% del RB para el Oficial y Peón)	23.78	17.54	15.75	23.78	17.54	23.78
LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB 113.11%	84.04	66.11	59.38	84.04	66.11	84.04
LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC 12.00%	2.85	2.10	1.89	2.85	2.10	2.85
BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD ACUMULADA	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
SEGURO DE VIDA ESSALUD - Uvax (SI: 5.00mes)	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
COMERCIOL (32 unidades anuales)	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56	0.56
TOTAL día de 8 horas	193.73	152.98	138.28	200.41	152.96	200.41
Costo Hora Hombre (HR) SI	24.22	19.12	17.29	25.05	19.12	25.05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Ing. Luis Alberto Vargas Huamantambo
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO RURAL, OTRAS OBRAS

Bajo este contexto esta área usuaria valida, la jornada laboral básico, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 183-2021-TR, documento denominado “Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022”, suscrito en trato directo el 9 de setiembre de 202. (...)” [Sic]

Asimismo, la Entidad en dicho oficio, cumple con aclarar que el cálculo de costo hora hombre estaría en función al Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021-2022, Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14. Así mismo, adjuntó el “Cálculo de costo de hora hombre y jornales básicos, de acuerdo a las siguientes imágenes:

Imagen N°2: “Cálculo de costo hora hombre”

COSTO DE MANO DE OBRA

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-073 EMP. AP-102 - POCOCOCUY - POCOCANTOY - OTAS BELLA/ISTA - HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALA
 TRAMO: PROVINCIA DE ANABALLUYAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

CUADRO DE JORNALES VIGENTES

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA					
	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN	TOPOGRAFIC	CONTADOR OFICIAL	CAPATAZ
REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) Monto del I.S.D. al 31/05/22	74.30	58.45	52.50	74.30	58.45	74.30
BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN	-	-	-	6.69	-	6.69
BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) 32% del RB para el Operario y 37% del RB para el Oficial y Peón	23.78	17.54	15.75	23.78	17.54	23.78
LETES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB 113.11%	84.84	66.11	59.38	84.01	66.11	84.04
LETES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC 12.00%	2.85	2.10	1.89	2.85	2.10	2.85
BONIFICACIÓN POR VELOCIDAD ACUMULADA	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
RECURSO DE VIVIENDA SOCIAL - Vida S/ 5.00 mens	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
DIVERSIÓN (02 unidades mensuales)	0.66	0.56	0.56	0.66	0.66	0.66
Total día de 8 horas	189.29	152.98	138.28	206.4	162.96	200.41
Costo Hora Hombre (HH) S/.	24.22	19.12	17.29	25.05	19.12	25.05

Ahora bien, el recurrente formula su cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, solicitando que la Entidad actualice el costo de hora-hombre de acuerdo al Expediente N° 73-2021-MTPE/2-14-NC, vigente del 01-06-2021 a 31.05.22.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

- Cabe precisar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha publicado el 1 de octubre de 2021, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 183-2021-TR, el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022, Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14", que se suscribió en Lima, el 9 de setiembre de 2021, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente para el período 01.06.2021 al 31.05.2022, para las categorías de Operario, Oficial y Peón³, conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	OPERARIO	OFICIAL	PEON
Jornal básico (Período 01.06.2020 al 31.05.2021)	S/. 71.80	S/. 56.55	S/. 50.80
Incremento	S/. 2.50	S/. 1.90	S/. 1.70
Jornal básico (Período 01.06.2021 al 31.05.2022)	S/. 74.30	S/. 58.45	S/ 52.50

FUENTE: DIARIO OFICIAL "EL PERUANO"

- Es así que, la 'tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil -del 1 de junio del 2021 al 31 de mayo del 2022 (Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14)-, publicado por la Federación de trabajadores en construcción civil del Perú, establece lo siguiente:

**TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL
(RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2021-TR Del 01.06.2021 al 31.05.2022)**

OPERARIO				Indemnizac.		vacaciones	
Jornal Básica	74.30	* 6 días	445.80	Diario	11.15	7.43	
BUC 32 %	23.78	* 6 días	142.66	Semanal	66.87	44.58	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00				
Total Salarios			710.76	Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.	
Descuento ONP 13%			86.16	Diario	14.15	19.81	
Descuento CONAF. 2%			10.40	Mensual	424.57	594.4	
Pago Neto Semanal			614.20	Total	2972.00	2972.00	
				Ley N.° 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP.			
				El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador			
OFICIAL				Indemnizac.		vacaciones	
Jornal Básico	58.45	* 6 días	350.70	Diario	8.77	5.85	
BUC 30 %	17.54	* 6 días	105.21	Semanal	52.61	35.07	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00				
Total Salarios			562.36	Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.	
Descuento ONP 13%			66.87	Diario	11.13	15.59	
Descuento CONAF. 2%			8.18	Mensual	334.00	467.6	
Pago Neto Semanal			487.31	Total	2338.00	2338.00	
				Ley N.° 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP.			
				El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador			
PEÓN				Indemnizac.		vacaciones	
Jornal Básico	52.50	* 6 días	315.00	Diario	7.88	5.25	
BUC 30 %	15.75	* 6 días	94.50	Semanal	47.25	31.50	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00				
Total Salarios			510.00	Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.	
Descuento ONP 13%			60.06	Diario	10.00	14.00	
Descuento CONAF. 2%			7.35	Mensual	300.00	420	
Pago Neto Semanal			442.59	Total	2100.00	2100.00	
				Ley N.° 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP.			
				El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador			

- Asimismo, de la revisión del expediente técnico de obra, se observa que el presupuesto de obra fue elaborado el 31 de mayo de 2022, según la siguiente imagen:

Imagen N°3: “Documento publicado en el SEACE”

LISTA DE INSUMOS DEL PRESUPUESTO					
PROYECTO	: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 - POSOCCOY - POCOCANTOY - OTAS BELLAVISTA - HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUYAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"				
PROPIETARIO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL TALAVERA				
UBICACION	: DPTO. APURIMAC PROV: ANDAHUYAYLAS DIST: TALAVERA				
FECHA PROYECTO	: 31/05/2022				
Ind.	Descripción	Unid.	Cantidad	Costo	Total
	MANO DE OBRA				1267932.8
47	CAPATAZ	hh	174.8629	25.05	4380.32
47	OPERARIO	hh	9470.7179	24.22	229380.79
47	PEON	hh	42156.277	17.29	728882.03
47	Controlador oficial	hh	2067.7978	19.12	39536.29
47	OFICIAL	hh	13652.2988	19.12	261031.95

- De lo anterior, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, se observa que a través del OFICIO N° 002-2022-MDT/CS-LP-01; la Entidad remitió el cálculo del costo hora hombre, el cual habría sido calculado a partir del Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022, lo cual sería permitido para presupuestos de obra elaborados en mayo del 2022. Por lo que, el valor referencial se determinó utilizando los costos laborales vigentes a la fecha de elaboración del presupuesto de obra.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se publicará** el cálculo del costo de hora hombre remitido por la entidad a través del Oficio N° 002-2022-MDT/CS-LP-01.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Expediente de Contratación

De la revisión del numeral 1.4 “Expediente de Contratación” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

“(…)	<i>Documento y fecha de aprobación del expediente de contratación</i>	:	<i>Memorando N^a 193-2022-MDT/GM</i>
	<i>Documento y fecha de aprobación del expediente técnico</i>	:	<i>Resolución Gerencial N^a 142-2022-MDT/GM</i>
(…)”			

*Lo resaltado y agregado es nuestro

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría indicado la **fecha** de los documentos de aprobación del expediente de contratación y expediente técnico de obra.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) *Expediente de contratación, sobre el particular cabe aclarar que el expediente de contratación se ha aprobado mediante el **Memorándum N° 193-2022-MDT/GM de***

fecha 29 de septiembre del 2022, así mismo se debe precisar que el expediente técnico de obra fue aprobado mediante la resolución gerencial N° 142-2022-MDT/GM, de fecha 17 de junio del 2022.
(...)"

*Lo resaltado y agregado es nuestro

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.4 “Expediente de Contratación” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

“(…) Documento y fecha de aprobación del expediente de contratación	:	Memorando N ^a 193-2022-MDT/GM de fecha 29/09/2022
Documento y fecha de aprobación del expediente técnico	:	Resolución Gerencial N ^a 142-2022-MDT/GM de fecha 17/06/2022

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2 Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra

De la revisión del numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se observa lo siguiente:

<u>“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA</u>	
<i>Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:</i>	
<i>Pagar en</i>	<i>: CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA</i>
<i>Recoger en</i>	<i>: Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural</i>
<i>Costo de bases</i>	<i>: Impresa: S/ 50 soles</i>
<i>Costo del expediente técnico</i>	<i>: Impreso: S/ 1,000.00, soles, Digital: S/ 80.00 soles</i>
<i>(...)”.</i>	

*El resaltado y subrayado son agregados.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no habría señalado la dirección exacta de la “caja de la Municipalidad Distrital de Talavera” y la “Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural”, es por ello, que a través de una notificación electrónica se solicitó dicha información.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)
Al respecto se debe aclarar que, en las bases se estableció que el pago se debe realizar en la caja de la municipalidad distrital de Talavera, así mismo la copia del expediente técnico de obra se debe recoger, en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, ubicado en la av. Confraternidad N° 150 del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac.
“(…)”

*Lo resaltado y agregado es nuestro

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en	:	CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA, ubicado en la av. Confraternidad N° 150 del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac.
Recoger en	:	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, ubicado en la av. Confraternidad N° 150 del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac.

“(…)”.

*El resaltado y subrayado son agregados.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3 **Base legal:**

De la revisión del numeral 1.12 ‘Base legal’, correspondiente al Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)”

- Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].
- Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA]

Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].

- ***Decreto Supremo N° 011-79-VC.***
- *[CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA].*

*Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.
(...)”*

*El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” del presente procedimiento, no se evidencia que se haya incluido la normativa concerniente al Decreto Supremo N° 011-79-VC”. En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.12 ‘Base legal’, correspondiente al capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas, lo siguiente :

*“(…) - Decreto Supremo N° 011-79-VC.
(…)”*

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Documentación de presentación facultativa

De la revisión del extremo 2.2.2) “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, indica lo siguiente:

Importante para la Entidad

- *En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*
 - a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*
- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*
 - b) *Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)*
- *En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando la obra se ejecute fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los novecientos mil Soles (S/ 900,000.00), consignar el siguiente literal:*
 - c) *En el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] los postores con domicilio en la provincia donde*

se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 8.

- *En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:*

Ítem N° [...]

d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10).

De lo anterior, se observa que la Entidad había consignado todos los casos respecto a documentación de presentación facultativa, debiendo indicar en qué casos se aplica de acuerdo al procedimiento de selección convocado.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, el ing. Beto Larry Palomino Rodas, en su condición del área usuaria considera, que como otros documentos facultativos, considera **solo** el literal **d), solicitud de bonificación del cinco por ciento por tener la condición de micro y pequeña empresa (según el anexo 10).***

(…)”

*Lo resaltado y agregado es nuestro

Al respecto, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen respecto al Anexo N°10 que, se podrá incluir *“en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada”*.

Sobre el particular, de la revisión del numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que el valor referencial asciende a S/ 10, 290,649.91 (Diez millones doscientos noventa mil, seiscientos cuarenta y nueve con 91/100 soles), por lo que, se verifica que no hay ítem (s) cuyo monto del valor referencial corresponda a una Adjudicación Simplificada. Por lo antes expuesto, se evidencia que no resultaría aplicable el uso del Anexo N° 10 en el presente procedimiento de selección; por lo que, deberá suprimirse toda referencia al citado anexo.

Asimismo, de la revisión de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que además del factor de evaluación **“A. Precio”**, la Entidad habría considerado en su requerimiento, el factor, **“B. Sostenibilidad ambiental y social”**; por lo que, se deberá considerar el literal a) del numeral 2.2.2) “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, de acuerdo al siguiente detalle:

Importante para la Entidad

- *En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*
 - a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*
- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*
 - b) *Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7)*
- *En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando la obra se ejecute fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los novecientos mil Soles (S/ 900,000.00), consignar el siguiente literal:*
 - c) *En el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 8.*
- *En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:*
 - d) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 10).*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5 Valorizaciones:

De la revisión del numeral 2.6 “Valorizaciones”, correspondiente al Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(…)

2.6 *Valorizaciones*
El periodo de valorización será de forma mensual de conformidad al numeral 15
valorizaciones del capítulo III términos de referencia
(...)”

*El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión del Capítulo III de las Bases Integradas “no definitivas” del presente procedimiento, se evidencia el extremo Valorizaciones esta con el numeral 14, tal como se muestra en el siguiente detalle:

“(…)”
14. VALORIZACIONES.
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período mensual, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)”

*El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.6 “Valorizaciones” de Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, de la siguiente manera:

“(…)”
2.6 *Valorizaciones*
El periodo de valorización será de forma mensual de conformidad al numeral ~~15~~14
valorizaciones del capítulo III términos de referencia
(...)”

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Condiciones de los consorcios:

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“(…)”
d) Condiciones de los consorcios
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) *El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].*
- 2) *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].*
- 3) *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].*

(...)”

De la revisión del numeral 12) “Condiciones de los consorcios” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se indica lo siguiente:

“(…)
12. **CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, será conforme a lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (02).
El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado **es de cincuenta por ciento (40%)**
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 51%
“(…)”

*El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se observa que la segunda condición de consorcios no se condice con lo indicado en letras (50%) y en número (40%), es por ello que, con fecha 5 de enero de 2023, se solicitó a la Entidad, a través de una notificación electrónica aclarar dicho aspecto, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Ahora bien, de la revisión de la consulta N° 3, se advierte que el participante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SANTIAGO Y CAUTIVO S.A.C, solicitó adecuar las condiciones de la siguiente manera:

(…)
-El número máximo de consorciados es de dos (02)
-El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cincuenta por ciento (50%)
-El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es del Cincuenta y uno por ciento (51%)

Ante lo cual, la Entidad señaló “(…) en el primer extremo **acoge parcialmente la observación, referida al % de participación de consorcio, sólo en el extremo referido al % de participación del consorcio:**

- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de **cincuenta por ciento (40%)**
- -El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 51% (…)”

En ese sentido, debido a que la respuesta de la Entidad es ambigua y podría ocasionar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 12) “Condiciones de los consorcios” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(…)
12. **CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, será conforme a lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (02).
~~El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cincuenta por ciento (40%)~~
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 51%
(...)"

- Corresponde que el Titular de la Entidad impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7 Cuaderno de Obra:

De la revisión al literal e) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se observa lo siguiente:

(...)
e. Cuaderno de obra.
En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Supervisor de Obra y por el Residente de Obra. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra.

El Cuaderno de Obra debe constar de una hoja original con tres (03) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a la Entidad, otra al Contratista, y la tercera al Supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del Ingeniero Residente, no pudiendo ser retenido por ninguna de las partes. Concluida la ejecución de la obra, el original quedará en poder de la Entidad.

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ella, firmando al pie de cada anotación el supervisor o residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante legal, por medio de comunicación escrita.

Asimismo, el Contratista anotará las instrucciones del Supervisor y sus observaciones, además de cualquier hecho o acontecimiento importante de la Obra. El Supervisor tendrá derecho a examinar este cuaderno en cualquier momento y anotar en él sus observaciones.

El Contratista deberá entregar mensualmente a la entidad o al Supervisor, copias del Cuaderno de Obra.

(...)"

Al respecto, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital” establece que, excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet; para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)
Sobre, el particular cabe señalar que, en mi calidad de área usuaria, y presidente del comité de selección, aclaró que, **en el lugar de la obra existe una cobertura total de internet, por lo tanto, se empleara el cuaderno de obra digital en obra y se empleara de conformidad a la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.**
“(…)”

*Lo resaltado y agregado es nuestro

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el literal e) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, de la siguiente manera:

“(…)”

e. Cuaderno de obra.
De conformidad a la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, se empleará el cuaderno de obra digital.

~~*En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Supervisor de Obra y por el Residente de Obra. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra.*~~

~~*El Cuaderno de Obra debe constar de una hoja original con tres (03) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a la Entidad, otra al Contratista, y la tercera al Supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del Ingeniero Residente, no pudiendo ser retenido por ninguna de las partes. Concluida la ejecución de la obra, el original quedará en poder de la Entidad.*~~

~~*En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ella, firmando al pie de cada anotación el supervisor o residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante legal, por medio de comunicación escrita.*~~

~~Asimismo, el Contratista anotará las instrucciones del Supervisor y sus observaciones, además de cualquier hecho o acontecimiento importante de la Obra. El Supervisor tendrá derecho a examinar este cuaderno en cualquier momento y anotar en él sus observaciones.~~

~~El Contratista deberá entregar mensualmente a la entidad o al Supervisor, copias del Cuaderno de Obra.~~

(...)”

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.8 Otras penalidades aplicables:

De la revisión del numeral 23) “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

Nº	Penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
	(...)		
5	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.).	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error y/o extemporáneo	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad
6	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la Fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas, o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de obra por cada incumplimiento	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad
7	PRUEBAS y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada incumplimiento	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad
	(...)		
12	POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA A REUNIÓN CONVOCADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva

	Quando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidos en el expediente técnico.	cada día de inasistencia	de la municipalidad
13	POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, O CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, EL QUE CORRESPONDA Quando el contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del contratista) o luego de tres días calendarios de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad. Quando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato.	Uno por mil (1/1000) del monto del valor de la obra por cada día de demora en la entrega del cuaderno de obra.	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad
	(...)		

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	(...)		

En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad

(...)	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA
-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	<u>CORRESPONDA</u> , impidiéndole anotar las ocurrencias.		OBRA, <u>SEGÚN</u> <u>CORRESPONDA</u> .
<i>Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.</i>			

El resaltado y subrayado son agregados.

Respecto a la penalidad N° 5:

De la revisión de la penalidad N° 5, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el contratista entregue documentación **incompleta**, perjudicando el trámite normal de los mismos (Solicitud de los adelantos, valorizaciones, adicionales, resultados de controles de calidad, etc.) Al respecto, se advierte que para determinar si la información se encuentra “incompleta”, se debe de establecer una lista taxativa del contenido de dicha información.

En relación a ello, a través del Oficio N° 002-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 16 de diciembre 2022 y complementando con el Oficio N° 003-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 20 de diciembre 2022, y remitidos con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 15 de diciembre 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)
Si bien es cierto dentro de las bases integradas del procedimiento de selección LP 1, se ha establecido en el capítulo III, términos de referencia, en la misma que el área usuaria ha establecido como otras penalidades entre ello se tiene la penalidad N° 05, donde:
(...)

Debe decir:

N°	Penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
5	Entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo. Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) como las valorizaciones mensuales, En ese sentido el contratista deberá de adjuntar mínimamente la información requerida en el numeral 15 informe mensual términos de referencia de las bases del procedimiento de selección LPI-2022-UNAJMA.	Uno por os milo (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error y/o extemporáneo	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad

(...)

De lo anterior, se observa que la Entidad indica que penalizará cuando el contratista entregue la documentación incompleta (faltante) como las valorizaciones mensuales.

Ahora de la revisión de lo indicado por la Entidad en el Oficio N° 003-2022-MDT/CS-LP-01, donde señala “el contratista deberá de adjuntar mínimamente la información requerida en el numeral 15 informe mensual términos de referencia de las bases del procedimiento de selección LPI-2022-UNAJMA”.

De la revisión de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que el numeral 15 de los términos de referencia, del Capítulo III de las Bases Integradas hace referencia a los documentos a presentar para el Informe Mensual, mas no para las valorizaciones mensuales que la Entidad hace referencia en la penalidad 5; asimismo, se hace referencia a un procedimiento de selección diferente al objeto de la convocatoria realizada por la Entidad.

En relación a ello, se solicitó a la Entidad, a través de una notificación electrónica aclarar dicho aspecto, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

En ese sentido, debido a que la Entidad al no proporcionar la lista taxativa del contenido que deberá tener las valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista, solicitada mediante notificación electrónica, no se podría penalizar por entregar información incompleta; por lo que, con ocasión de la integración de bases definitivas **se suprimirá** la penalidad N° 5.

Respecto a la penalidad N° 6:

De la revisión de la penalidad N° 6, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas. Al respecto, se advierte que la Entidad no habría precisado desde cuándo empieza a correr el plazo de las 24 horas para la entrega del calendario valorizado.

En relación a ello, a través del Oficio N° 002-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 16 de diciembre 2022, y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 15 de diciembre 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Con respecto a la penalidad N° 06
La entidad penalizara al contratista cuando no cumpla con la entrega el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 24 horas, sobre particular aclarar qué; el plazo de 24 horas, se computará desde el día siguiente de la aprobación de ampliación de plazo (...)” [sic]*

De lo anterior, se observa que la Entidad señaló que el plazo de 24 horas, se computará desde el día siguiente de la aprobación de ampliación de plazo, sin embargo dicha respuesta no es congruente con lo indicado en la penalidad.

En relación a ello, se solicitó a la Entidad, a través de una notificación electrónica aclarar dicho aspecto, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

En ese sentido, debido a que la Entidad, no habría aclarado desde cuándo empezaría a correr el plazo de las 24 horas para la entrega del calendario valorizado, dicha incumplimiento no sería objetivo, razonable y congruente, por lo que, con ocasión de la integración de bases definitivas **se suprimirá** la penalidad N°6.

Respecto a la penalidad N° 7:

De la revisión de la penalidad N° 7, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el contratista no realiza las pruebas de ensayos **oportunamente** para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. Al respecto, se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con el término “oportunamente”, es decir, no se conocería la oportunidad en la que se deberían realizar los ensayos.

En relación a ello, a través del Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 12 de diciembre 2022, y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de diciembre 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
Con respecto a la penalidad N° 07
La entidad penalizara cuando el contratista no realice las pruebas de ensayo oportunamente para verificar la calidad de los materiales, (...) ahora, con el término oportunamente se refiere, a que el contratista debe presentar las pruebas y ensayos cada mes valorizado.
(…)”

De lo anterior, se advierte que la penalidad señala cuando se realice las pruebas de ensayo “OPORTUNAMENTE”; no obstante, la Entidad señaló que termino “oportunamente” se refiere a que los ensayos se deben presentar cada mes valorizado , por lo que, se advierte una incongruencia en la respuesta de la Entidad.

En relación a ello, se solicitó a la Entidad, a través de una notificación electrónica aclarar dicho aspecto, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

En ese sentido, debido a que la Entidad no aclaró dicho aspecto; con ocasión de la integración de bases definitivas **se suprimirá** el término “oportunamente”.

Respecto a la penalidad N° 12:

De la revisión de la penalidad N° 12, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el contratista no concurra a las reuniones de coordinación convocadas por la Entidad. Al respecto, se advierte que la Entidad no habría precisado, si previo a las reuniones convocadas por la Entidad, está indicará qué personal asistirá y con qué plazo de anticipación comunicará de la reunión.

En relación a ello, a través del Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 12 de diciembre 2022, y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de diciembre 2022, la Entidad indico lo siguiente:

“(…)
Con respecto a la penalidad N° 12

*La entidad penalizará cuando el contratista no concurra a las reuniones convocadas por la entidad, de acuerdo a cada especialidad a tratar, para ello la entidad comunicara con un plazo de 3 días de anticipación.
(...)”*

De lo expuesto, si bien la Entidad habría aclarado el plazo en el cual comunicará al Contratista de las reuniones programadas, no resulta razonable, que no se señale cuáles serían los profesionales que deberían asistir a las mencionadas reuniones de coordinación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la penalidad N° 12 acorde a lo señalado por la Entidad mediante Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01.

12	<p><i>POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA A REUNIÓN CONVOCADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE</i> <i>Quando el contratista de manera injustificada, no concurra a las reuniones convocadas por la Entidad, de acuerdo a cada especialidad a tratar, para ellos la entidad comunicará con un plazo de 3 días de anticipación. asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidos en el expediente técnico.</i></p> <p><i>Nota: “previamente a las reuniones se comunicará al contratista cuáles serán los profesionales que deberán asistir a las reuniones”.</i></p>	<p><i>Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada día de inasistencia</i></p>	<p>(...)</p>
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Respecto a la penalidad N° 13:

De la revisión de la penalidad N° 13, se advierte que la Entidad estaría penalizando si el contratista o su personal no presentan a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes.

Al respecto, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital” establece que, excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet; para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva.

En ese sentido, se solicita a la Entidad aclarar el tipo de cuaderno de obra a utilizar (físico o digital), en caso se utilice el cuaderno de obra en físico deberá remitir la autorización en donde se otorga a la Entidad la facultad de utilizar el cuaderno de obra físico.

En relación a ello, a través del Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01, de fecha 12 de diciembre 2022, y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de diciembre 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
 Con respecto a la penalidad N° 13
 Con respecto al cuaderno de obra, esta aria usuaria, aclara que la entidad empleara cuaderno de obra digital, lo cual será empleado de conformidad la Directiva N° 009-2022-OSCE/CD. [sic].
 (…)”

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 13 acorde a lo señalado por la Entidad mediante Informe N° 001-2022-MDT/CS-LP-01.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Respecto al procedimiento de penalidad:

Además, de la revisión del numeral 23) “otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

N°	Penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	Según informe del supervisor de obra <u>y/o el área respectiva de la municipalidad</u>

De lo anterior, se observa que la columna “procedimiento” no condice lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** lo consignado en la columna “procedimiento” del numeral 23) “otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	Según informe del supervisor de obra

		<i>y/o el área respectiva de la municipalidad</i>
--	--	---------------------------------------------------

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opondrán a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.9 Equipamiento estratégico mínimo:

Al respecto las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente:

“(…)
Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.
No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.
 (…)”

El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión del literal A.1 del extremo 25) Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se evidencia que se estaría considerando, los siguientes equipos:

Requisitos:		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.
1	MOTONIVELADORA DE 130- HP a mas	UND
2	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58HP 1 YD3 a mas	UND
3	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160- HP 3.5 yd3. a mas	UND
4	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115- HP 0.75- 1.4 Y3 a mas	UND
5	RODILLO LISO VIBR AUTOP 10- ton a mas	UND
6	TRACTOR DE ORUGAS DE 190- HP a mas	UND
7	CAMIÓN VOLQUETE 6 x 4, 330 HP -15 m3 a mas	UND
8	CAMIÓN CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl a mas	UND
9	CISTERNA PARA EMULSIÓN	UND
10	CAMIONETA 4X4	UND
11	CAMIÓN COUSTER DE 24 PASAJEROS	UND

Por otro lado, de la revisión de la “Relación de precios y cantidades de recursos por tipo del Expediente Técnico de Obra” publicado en el SEACE, se advierte que la relación de equipos no es congruente con lo indicado en las bases, de acuerdo al siguiente detalle:

EQUIPO Y/O MAQUINARIA
<i>MOTONIVELADORA 130- 135 HP</i>
<i>RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58HP 1 YD3</i>

CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3
EXCAVADORA S/ORUGA 170-250 HP 2.75 Y3
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPULSADOR 10-12 TON
TRACTOR SOBRE ORUGA 190-240 HP
CAMION VOLQUETE 6 X 4, 330 HP- 15 M3
CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 GL

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)

Al respecto si bien es cierto dentro de las bases estándar el OSCE, señala que se deben consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de obra, en ese sentido esta área usuaria valida que el equipamiento estratégico será lo siguiente.

EQUIPO Y MAQUINARIA
MOTONIVELADORA 130-135 HP
RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58HP 1 YD3
CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3YD3
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOULSADOR 10-12 TON
TRACTOR SOBRE ORUGA 190-240 HP
CAMIÓN VOLQUETE 6X4, 330 HP 15 M3
CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP, 200 GL

(…)”

*Lo resaltado y agregado es nuestro

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el literal A.1 del extremo 25) Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	MOTONIVELADORA DE 130- HP <i>a-mas</i>
2	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58HP 1 YD3 <i>a-mas</i>
3	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160- HP 3.5 yd3. <i>a-mas</i>
4	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115- HP 0.75-1.4 Y3 <i>a-mas</i>
5	RODILLO LISO VIBR AUTOP 10- ton <i>a-mas</i>
6	TRACTOR DE ORUGAS DE 190- HP <i>a-mas</i>
7	CAMIÓN VOLQUETE 6 x 4, 330 HP -15 m3 <i>a-mas</i>
8	CAMIÓN CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl <i>a-mas</i>
9	CISTERNA PARA EMULSIÓN
10	CAMIONETA 4X4
11	CAMIÓN COUSTER DE 24 PASAJEROS

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.10 Protocolos sanitarios – Base Legal

De la revisión del numeral 9 “Base legal” y del literal g) Obligaciones del Contratista, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se indica lo siguiente:

“9. *BASE LEGAL*
(...)
✓ ***Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA*** que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
(...)
14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
g. Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19.
(...)
*El contratista deberá de implementar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, incluyendo las actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.2 del Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 448 -2020-MINSA**; así mismo deberá de registrar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID) administrado por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) del Instituto Nacional de Salud.*
(...)”

*Lo resaltado y agregado es nuestro

Al respecto, de la revisión del numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establece que las Entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

Al respecto, se aprecia que, el procedimiento de selección objeto de análisis, se convocó con fecha 17 de octubre de 2022, el cual, debería regirse bajo los alcances de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2”, vigente desde el 4 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección objeto de análisis, se aprecia que la Entidad no ha hecho referencia a la citada Resolución Ministerial, sino a otro dispositivo legal.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)
Esta aria usuaria valida que los extremos del requerimiento están orientado a los protocolos sanitarios conforme la resolución ministerial N° 675-2022-minsa, el cual fue aprobado mediante la directiva administrativa que establece las disposiciones para vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARVS, vov-2 [sic]”

*Lo resaltado y agregado es nuestro

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 9 “Base legal” y del literal g) Obligaciones del Contratista, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se indica lo siguiente:

“9. *BASE LEGAL*
(…)
~~✓ Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".~~
✓ Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2”, así como, los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, que resulten aplicables a la presente contratación.
(…)
13. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*
(…)
g. *Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19.*
(…)
✓ El contratista deberá de implementar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2”, así como, los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, que resulten aplicables a la presente contratación.
~~incluyendo las actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los~~

~~lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.2 del Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; así mismo deberá de registrar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID) administrado por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) del Instituto Nacional de Salud.~~

(...)”

- **Se adecuará** el numeral 1.12 ‘Base legal’, correspondiente al capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas, acorde a lo señalado en las Bases Estándar, tal como se muestra en el siguiente detalle:

“(…)”

- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2022.
- ...
- [Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA](#)

(...)”

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.11 Experiencia del postor en la especialidad

De la revisión de la definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha consignado lo siguiente:

(...)

*Se considerará obra similar a: rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o infraestructura vial en general, de carreteras a nivel afirmado estabilizado, **siempre en cuando que contenga los siguientes componentes al menos uno de los contratos: puentes y/o pontón.***

*Lo resaltado y agregado es nuestro

Ahora bien, dicho aspecto no resultaría acorde a las Bases Estándar, las cuales establecen que “solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el ejecutor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o **número de contrataciones**”.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el literal B del numeral 25 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

“B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

DEFINICION DE OBRA SIMILAR

Se considerará obra similar a: rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción y/o infraestructura vial en general, de carreteras a nivel afirmado estabilizado, ~~siempre en cuando que contenga los siguientes componentes al menos uno de los contratos: puentes y/o pontón.~~

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.12 Requisitos de calificación:

De la revisión al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, **no se aprecia el numeral 3.2 Requisitos de Calificación** establecidas en las Bases Estándar del proceso de la convocatoria.

Al respecto, se aprecia que, consignó los Requisitos de Calificación en el numeral 25) de la Información complementaria al Expediente Técnico de Obra - Del Capítulo III, de las Bases Integradas por la Entidad.

En ese sentido, se solicitó a la Entidad que se aclare si la información contenida en el numeral 25 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases se refiere al numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” solicitada en las Bases Estándar.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

(...)

Así mismo esta ara usuaria aclara que la información contenida en el numeral 25 del numeral 3.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases se refiere al numeral 3.2 requisitos de calificación”.

[sic]

*Lo resaltado y agregado es nuestro

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se considerará** el numeral 25 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, para el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” para las Bases Integradas Definitivas.

3.13 Expediente técnico de obra:

Respecto a los gastos financieros (Gastos Generales):

De la revisión de la sección 3 del acápite “Gastos generales fijos y variables” del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicada en el SEACE, se advierte que el

archivo “8 gastos generales fijos y variables.pdf”, se evidencia la inclusión de las cartas fianzas (para garantía de Fiel Cumplimiento y garantía del Adelanto en “Efectivo”, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 5: “Documento publicado en la sección 3, acápite Gastos Generales”

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102-POSOCROY- POCCONTOY- OTAS BELLAVISTA- HUARATACA DEL DISTRITO DE TALAVERA- PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"			
PRESUPUESTO			002705
GASTOS FINANCIEROS	DURACION DEL PROYECTO	8 MESES	
1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
Tasa: 10.00%	Comisión del Banco :	1.50%	
	Periodo Neto :	8.00 Meses	
	Monto de la Carta Fianza :		1,089,475.37
	Comisión del Banco		130,737.04
	Garantía Bancaria	20.00%	217,895.07
	Carta Fianza renovable cada :	8 Meses	
Monto Aplicable:	S/.	10,894,753.69	Costo Financiero : 10,894.75
2 GARANTIA DEL ADELANTO EN EFECTIVO			
Tasa: 20.00%	Comisión del Banco :	1.50%	
	Periodo Neto :	5.33 Meses	
	Monto de la Carta Fianza :		2,178,950.74
	Comisión del Banco		174,316.06
	Garantía Bancaria	20.00%	435,790.15
	Carta Fianza renovable cada :	8 Meses	
Monto Aplicable:	S/.	10,894,753.69	Costo Financiero : 14,526.34

Al respecto, de la revisión del numeral 8. ADELANTOS Y FORMA DE PAGO del Capítulo III de las Bases Integradas, se verifica que se otorgará, adelanto directo por el (10%) y adelanto para materiales o insumos por el (20%), conforme al siguiente detalle:

“8. ADELANTOS Y FORMAS DE PAGO

Adelantos; se dará de acuerdo al artículo 153° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

8.1 ADELANTO DIRECTO de acuerdo al artículo 181° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

“La Entidad otorgará UN (01) adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud y documentación del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

8.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS de acuerdo al artículo 182° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de OCHO (08) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad

prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de SIETE (07) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo. El pago se realiza según su avance valorizado mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad Sub Gerente de Infraestructura y Obras, en cumplimiento del artículo 194° del RLCE.
(...)"

Así mismo, de la revisión del numeral 2.5 ADELANTOS del Capítulo II de las Bases Integradas, se verifica que se otorgara, adelanto directo y adelanto para materiales o insumos, conforme al siguiente detalle:

"(...)
2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO
"La Entidad otorgará adelanto directo de conformidad al numeral 8.1 de los términos de referencia del capítulo III de estas bases.

2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08] días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 07] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁴ mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".
(...)"

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01 de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

"(...)
Con relación a los gastos financieros (gastos generales)
Sobre particular, debemos aclarar que, de acuerdo, al expediente técnico si bien es cierto se consideró garantía de fiel cumplimiento y garantía del adelanto en efectivo 20%. **Esto se refiere que; la entidad emitirá un adelanto para materiales hasta el 20 %, bajo este contexto se suprimirá de las bases adelantos directos.**
(...)"

*Lo resaltado y agregado es nuestro

⁴ De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** en los extremos referidos al adelanto directo consignados en el Capítulo II y Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Definitivas.
- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado en el INFORME N° 01-2022-MDT/CS-LP-01.

Otros documentos del Expediente Técnico de Obra:

Al respecto, de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habrían encontrado la siguiente información:

- Cotización de materiales
- Cotización del costo hora – equipo o máquina
- Partida plan de monitoreo ambiental
- Memoria de cálculo
- Diseño de Pavimento
- Estudio de topografía y de georreferenciación
- Estudio de impacto ambiental
- Estudio de Tráfico
- CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico
- Panel Fotográfico

En relación a ello, a través del Oficio N° 02-2022-MDT/CS-LP-01, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad remitió a esta Dirección, la documentación solicitada, por lo que, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se publicarán** los documentos remitidos por la Entidad a través del Oficio N° 02-2022-MDT/CS-LP-01 y Oficio N° 03-2022-MDT/CS-LP-01 y, en atención al principio de transparencia.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 4.4. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.5. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 06 de enero de 2023

Códigos: 6.13, 6.1, 14.2, 14.1, 11.6, 6.6, 6.2, 6.3, 12.6, 22.1.